



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Ref: Expediente N° 50001 3103 005 2016 – 00184 00

Se decide el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial del demandado FERNEY REYES RANGEL contra el auto adiado 26 de octubre de 2017, mediante el cual se decretaron medidas cautelares.

II. ANTECEDENTES

La impugnante señaló en síntesis que no existe obligación de su representado por cuanto en la sentencia se ordenó pagar el 100% de la condena a LIBERTY SEGUROS S. A., como garante, razón por la que solicitó reponer el auto atacado y no decretar medidas en su contra.

Surtido el traslado de rigor, la parte actora guardó silencio respecto al presente recurso de reposición.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como bien se conoce el recurso de reposición tiene como propósito que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise, a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraría el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta. (Artículo 318 del C. G. del P.)

Revisado el auto atacado, se observa que en el ordinal tercero se condenó a LIBERTY SEGUROS S. A., a pagar a los demandantes los perjuicios ocasionados con la muerte de MARGARETD FORETH RUBIO CASTILLO (q.e.p.d.), y contrario a lo señalado por el apoderado judicial del demandado FERNEY REYES RANGEL, si existe obligación pecuniaria en contra del citado demandado, toda vez que fue condenado al pago de las agencias en

derecho incluidas en el ordinal quinto de la sentencia datada primero de septiembre del presente año, obrante a folio 651 de esta encuadernación.

En consecuencia de lo anterior, no habrá lugar a reponer el auto objeto de reposición y se mantendrá la actuación censurada sin pronunciamiento adicional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

IV. RESUELVE:

MANTENER la decisión adoptada de conformidad con las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DEYANIRA RODRÍGUEZ VALENCIA

Juez
(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>045</u> hoy <u>07 DIC 2017</u>	
El Secretario	
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA	

JCHM